



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año V No. 1160

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 17 de Abril de 2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones 1, párrafo primero, 11, párrafo primero y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 3, 5, 37, 39, 40, 41, 42 y 49 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 1, 2, 11 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Municipio de Campeche; y 1, 2, 3, 5, 6, 7, 16 y 26 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Campeche, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésima Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 27 de marzo de 2020, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 188

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE HACIENDA, RELATIVO A LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO PARA DESASTRES NATURALES Y FENÓMENOS SANITARIO-ECOLÓGICOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, HASTA POR 10 MILLONES DE PESOS, FINANCIADO CON INGRESOS EXCEDENTES DEL EJERCICIO FISCAL 2019.

RESULTANDOS:

A) Que derivado de la petición del Presidente Municipal, la **CP. JOSELINE DE LA LUZ UREÑA TUZ**, en su calidad de Síndica de Hacienda y Presidente de la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en ejercicio de sus atribuciones remitió a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para ser turnado a Sesión de Cabildo, el dictamen relativo a la constitución del fondo para desastres naturales y contingencias sanitarias del Municipio de Campeche, hasta por 10 millones de pesos, financiado con ingresos excedentes del ejercicio fiscal 2019, mismo dictamen, que a la letra dice:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE HACIENDA, RELATIVO A LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO PARA DESASTRES NATURALES Y FENÓMENOS SANITARIO-ECOLÓGICOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, HASTA POR 10 MILLONES DE PESOS, FINANCIADO CON INGRESOS EXCEDENTES DEL EJERCICIO FISCAL 2019.

ANTECEDENTES

1.- Derivado de la emergencia sanitaria en la que se encuentra el país, por la pandemia por el virus COVID-19, el Presidente Municipal, Lic. Eliseo Fernández Montufar, propuso la creación de un fondo para desastres naturales y fenómenos sanitario-ecológicos del Municipio de Campeche, hasta por 10 millones de pesos, financiado con ingresos excedentes del ejercicio fiscal 2019.

2.- Que turnado como lo fue a esta Comisión de Hacienda, la solicitud correspondiente, se emite el presente dictamen al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Esta Comisión Edilicia de Hacienda es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de

conformidad con los artículos 64 fracción I inciso B) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, inciso e) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 74 fracción II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- Que el último párrafo del artículo 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establezca que todo asunto que sea sometido a consideración del Cabildo, deberá estar acompañado del correspondiente dictamen de la comisión municipal relacionada con la materia de que se trate, de conformidad con las comisiones establecidas en los reglamentos municipales correspondientes; por lo que previa discusión ante el pleno del cabildo del presente asunto es necesario que se dictamine por esta Comisión Edilicia.

III.- Que el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, establece que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán ser destinados a conceptos específicos, entre los que se encuentran la "aportación a fondos para desastres naturales" a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente.

Artículo 14.- Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:

I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, **la aportación a fondos para desastres naturales** y de pensiones, conforme a lo siguiente:

- a) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento;
- b) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y

II. ...

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto corriente.

Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.

IV.- Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 13, fracción II, estipula que los ingresos excedentes obtenidos en el ejercicio fiscal correspondiente, pueden ser usados o erogados por el Municipio, previa autorización del órgano competente para tal efecto, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Cabildo, es competente para resolver el presente asunto, tal como se transcribe:

Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:

- I. (...)
- II. Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la secretaría de finanzas o su equivalente;

Artículo 107.- Respecto a la Hacienda Pública Municipal, el Ayuntamiento tiene las facultades siguientes:

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos Municipal;

V.- Que, asimismo, el párrafo primero del artículo 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dispone que los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esa Ley.

VI.- Que, es un hecho notorio que la pandemia de COVID-19 está suponiendo una emergencia sanitaria a nivel global; tal y como declaró la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de marzo, el brote de COVID-19 se ha convertido en las últimas semanas, en una pandemia; inicialmente localizado en la región china de Hubei, en las últimas semanas el brote de COVID-19 se ha propagado rápidamente por todo el mundo.

Esta crisis sanitaria se está transmitiendo a la economía y a la sociedad a una velocidad extraordinaria, afectando tanto a la actividad productiva como a la demanda y al bienestar de los ciudadanos. La economía se está viendo afectada por diversos canales, atendiendo a la evolución temporal y geográfica del brote de COVID-19.

En este contexto, la prioridad absoluta en materia económica radica en proteger y dar soporte al tejido productivo y social para minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible un rebote en la actividad. En estas circunstancias, la prioridad consiste en minimizar el impacto social y facilitar que la actividad se recupere tan pronto como la situación sanitaria mejore. El objetivo es que estos efectos negativos sean transitorios y evitar, en última instancia, que se produzca un impacto más permanente o estructural, con una salida masiva de trabajadores al desempleo y un ajuste particularmente agudo para los trabajadores temporales y los autónomos.

VII.- Que el artículo 4 fracción XXIII de la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche, define al “Desastre”, como el resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y/o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada. Asimismo, la fracción XXXII del mismo artículo establece que un “Fenómeno sanitario-ecológico” es aquel agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando la muerte o la alteración de la salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos. Finalmente, la fracción XXXVIII del mismo precepto legal establece como Infraestructura Estratégica, aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza contra de la Seguridad Estatal o Nacional.

VIII.- Que, debido a lo anterior, al preverse las necesidades surgidas por la propagación del COVID-19, los integrantes de esta Comisión, consideran que el municipio debe aprobar la creación de un fondo para desastres naturales y fenómenos sanitario-ecológicos del Municipio de Campeche, para Infraestructura Estratégica, y de esta forma hacer frente los impactos económicos y sociales, derivados de la propagación del COVID-19, con los recursos provenientes de ingresos excedentes, más aún, cuando no existe ninguna normatividad fiscal que contravenga la propuesta del Presidente Municipal, y por el contrario, se hace necesaria la constitución de un fondo para cumplir con la obligación del gobierno municipal, de proteger y salvaguardar los derechos humanos, entre ellos, el de la salud, los políticos, económicos y sociales.

IX.- Que, en relación a lo establecido por el multicitado artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, encontramos el numeral 9, que dice a la letra:

Artículo 9.- El Presupuesto de Egresos de las Entidades Federativas deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales.

Así, tal y como se describió en el Considerando VI, el contexto de emergencia sanitaria que se vive en el Municipio de Campeche, derivado de la propagación del COVID-19, no solo se equipara a los daños ocasionados por desastres naturales, sino también, trae como consecuencia la afectación a la población general, por la paralización social debido a la cuarentena y, por ende, a las finanzas del pueblo, de la administración pública municipal.

X.- Que la creación del Fondo de Contingencias será de utilidad para emprender las acciones para hacer frente a las consecuencias sociales del COVID-19 mediante transferencias a las autoridades competentes municipales

para financiar las prestaciones básicas de los correspondientes servicios públicos, así como para la ejecución de programas emergentes necesarios y ejecutados por las unidades administrativas, en el ámbito de su competencia, con el fin de ejecutar las medidas de contención previstas por la normativa aplicable, garantizando al mismo tiempo la continuidad de la actividad empresarial y las relaciones laborales. El Fondo será aplicable para la recuperación económica del municipio dentro del programa de financiamiento de pequeños comerciantes.

XI.- *Que, una vez analizada y estudiada la presente iniciativa, los integrantes de esta Comisión, encuentran que la misma está apegada a las reglas jurídicas, fiscales y presupuestales que le son aplicables.*

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Edilicia de Hacienda, emite el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO.- *ES PROCEDENTE LA CREACIÓN DEL FONDO PARA DESASTRES NATURALES Y FENÓMENOS SANITARIO-ECOLÓGICOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, HASTA POR 10 MILLONES DE PESOS, FINANCIADO CON INGRESOS EXCEDENTES DEL EJERCICIO FISCAL 2019.*

SEGUNDO.- *SE ACUERDA REMITIR EL PRESENTE DICTAMEN AL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA QUE SE SIRVA PRESENTARLO, PARA SU DISCUSIÓN ANTE EL H. CABILDO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.*

TERCERO.- *ARCHÍVESE EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO FENECIDO*

CUARTO.- *CÚMPLASE.*

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. JOSELINE DE LA LUZ UREÑA TUZ. SÍNDICA DE HACIENDA, ALFONSO ALEJANDRO DURÁN REYES. SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS, DANIELA LASTRA ABREU. SÉPTIMA REGIDORA. (RÚBRICAS).

B) Transcrito el dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Hacienda, se procede a su análisis conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche es legalmente competente para conocer del presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 58 Fracción III, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 49 Fracción III, 50 último párrafo, 52 y 170 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 26, 28, 32 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- Que los integrantes de este Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, conocen la situación financiera y presupuestaria del referido Municipio, por lo que, consideran que la presente iniciativa resulta favorable y necesaria, para que, este gobierno municipal, tenga mayor capacidad de ejecutar y cumplir con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, por medio del cual se pueda encaminar al Municipio de Campeche a realizar las actividades adecuadas para el desarrollo económico y social necesarios.

III.- Que es una responsabilidad del Municipio actuar de manera coordinada con las acciones lideradas por las autoridades Federal y Estatal, tras confirmarse el primer caso de infección por el covid-19 en el municipio de Campeche.

IV.- Que es responsabilidad del Municipio prever en el presupuesto, los recursos que conduzcan al cuidado de la integridad sanitaria de la población, mediante la ejecución de actividades que tengan como finalidad, la reducción del impacto económico y social, derivado de la propagación del COVID-19, en el municipio.

V.- Que los integrantes de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, consideran procedente aprobar el dictamen de la Comisión Edilicia de Hacienda conforme a los artículos 57, 58 fracción I, 59 fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

VI.- Por los motivos y razonamientos expuestos, con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 58, 59, 62 y 63

del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, los Integrantes del H. Ayuntamiento, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE HACIENDA, RELATIVO A LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO PARA DESASTRES NATURALES Y FENÓMENOS SANITARIO-ECOLÓGICOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, HASTA POR 10 MILLONES DE PESOS, FINANCIADO CON INGRESOS EXCEDENTES DEL EJERCICIO FISCAL 2019.

SEGUNDO.- SE CONSTITUYE EL FONDO PARA DESASTRES NATURALES Y FENÓMENOS SANITARIO-ECOLÓGICOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, HASTA POR 10 MILLONES DE PESOS, FINANCIADO CON INGRESOS EXCEDENTES DEL EJERCICIO FISCAL 2019.

TERCERO.- LOS RECURSOS ECONÓMICOS DESTINADOS AL FONDO DE CONTINGENCIA CITADO, DEBERÁN DEPOSITARSE EN UNA CUENTA BANCARIA ESPECÍFICA QUE PERMITA SU IDENTIFICACIÓN PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN DE SU EJERCICIO Y FISCALIZACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES.

CUARTO.- EL COMITÉ DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, SERÁ LA INSTANCIA RESPONSABLE DE AUTORIZAR LA CORRECTA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA DESASTRES NATURALES Y FENÓMENOS SANITARIO-ECOLÓGICOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

QUINTO.- LOS RECURSOS DEL FONDO, INCLUIDOS SUS RENDIMIENTOS, QUE NO HAYAN SIDO EJERCIDOS AL TÉRMINO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, DEBERÁN REINTEGRARSE A LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL PARA SU EJERCICIO Y DESTINO, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

SEXTO.- EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL SERÁ LA INSTANCIA COMPETENTE PARA SUPERVISAR, AUDITAR Y FISCALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA ESPECÍFICA, ADQUISICIONES DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE OBRA, EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE SON INHERENTES AL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía del marco jurídico municipal en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

TERCERO.- Instrúyase a la Tesorería del Municipio de Campeche con la finalidad de que lleve a cabo las acciones administrativas necesarias para el debido cumplimiento de este Acuerdo.

CUARTO.- Regístrese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones del Ayuntamiento del municipio de Campeche.

QUINTO.- Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche para su publicación en el Portal de Internet de este Ayuntamiento del municipio de Campeche.

SEXTO.- Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente Acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por UNANIMIDAD DE VOTOS a los 27 días del mes marzo del año 2020.

C. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal; C. Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora; C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Segundo Regidor; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Arbin Eduardo

Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Elena Ucan Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Daniela Lastra Abreu; Séptima Regidora; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda; y C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica. Ante el C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita
Madre de la Patria"



Campeche es nuestra
FORTALEZA

INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO TERCERO** del Orden del Día de la **TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 27 del mes de marzo del año 2020, el cual reproduzco en su parte conducente:

VIII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE HACIENDA, RELATIVO A LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO PARA DESASTRES NATURALES Y FENÓMENOS SANITARIO-ECOLÓGICOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, HASTA POR 10 MILLONES DE PESOS, FINANCIADO CON INGRESOS EXCEDENTES DEL EJERCICIO FISCAL 2019 .

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal, por orden cada integrante del Ayuntamiento dirá en voz alta, su nombre, apellido, cargo y el sentido de su voto.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **TRECE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL 27 DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



Campeche es nuestra
FORTALEZA

RESOLUCIÓN de carácter general por el que se otorgan descuentos en adeudos, recargos, multas y gastos de ejecución, sobre el pago de impuestos y derechos municipales derivados de la contingencia sanitaria provocada por el COVID-19

ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 115 fracciones I, II, III inciso a), IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 58 fracciones I, II y III del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, y 69 fracción XXII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 115 fracción III inciso a) y IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que a los Municipios les corresponde la libre administración de su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Que en el artículo 58 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, se establece la facultad y atribución del Presidente Municipal, para eximir y condonar total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar, región del Municipio o grupos en situación de vulnerabilidad, una rama de actividad, la producción de venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

Que la contingencia sanitaria, derivada de la epidemia por el COVID-19, ha ocasionado una reciente crisis económica en el Municipio de Campeche, y ha dejado en estado de vulneración a personas física y morales, frente a sus obligaciones fiscales en relación al pago de impuestos sobre el patrimonio y al pago de derechos relacionados con servicios públicos elementales como el de aseo y limpia por recolección de Basura, entre otros; así también, al aumentar el gasto de las familias y comerciantes, sin que, a su vez, aumenten los ingresos, se inhibe la formalidad en los pagos de impuestos, derechos y contribuciones, puesto que se agrega una condicionante económica, por lo tanto se rezaga aún más el proceso de fiscalización.

Que, ante la moderada economía del país, consecuencia de la inestable economía internacional que impacta en el desarrollo interno, derivado de la contingencia sanitaria por la propagación del COVID-19, es necesario estimular a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones, a fin que se regularicen en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que conforme a lo estipulado en el artículo 7 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es competencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a través de la Tesorería Municipal, la recaudación de los derechos, impuestos y contribuciones relacionadas con el servicio de aseo y limpia por recolección de Basura, predial, impuesto por adquisición de inmuebles, agua potable, mercados y licencias de funcionamiento, previstos en los artículos 19, 20, 28, 52, 67, 68 y 80 de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2020.

Derivado de lo anterior, es necesario emprender acciones que cumplan con un doble efecto, incentivar la recaudación, y apoyar la economía de los residentes del Municipio de Campeche, y en ese sentido, he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERA. Derivado de la contingencia sanitaria por la epidemia COVID-19, se otorgan los estímulos fiscales, por los conceptos, porcentajes y plazos siguientes.

- I. Se otorga un 100% de descuento en el pago del derecho por los establecimientos en los mercados municipales; previsto en el artículo 52, apartado A puntos 1), 2), 3), 4) y apartado B puntos 1), 2) y 3), de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2020, que se causen durante los meses de abril, mayo y junio de 2020
- II. Se otorga un 100% de descuento en el pago de los derechos por uso de la vía pública, previstos en el artículo 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2020, que se causen

durante los meses de abril, mayo y junio de 2020.

- III. Se otorga un 100% de descuento en el pago de los derechos por servicios de aseo y limpia por recolección de basura, previstos en el artículo 71 fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2020, que se causen durante los meses de abril, mayo y junio de 2020, únicamente a favor de los establecimientos que no abran su negocio debido a la contingencia sanitaria del COVID-19, durante el período señalado.

Para obtener los beneficios previstos en la presente fracción, los contribuyentes deberán acreditar que su giro comercial se encuentra cerrado por la contingencia sanitaria del COVID-19, debiendo dar aviso al siguiente correo electrónico: estimulos.fiscales.mun@gmail.com o a través del número de WhatsApp 9811180845.

- IV. Se otorga un 15% de descuento en el pago del impuesto predial previsto en el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipio del Estado de Campeche, que se cause durante los meses de abril, mayo y junio de 2020, a favor de quienes hayan cubierto dicha contribución hasta el mes de marzo de 2020 y no tengan adeudos a su cargo de dicho impuesto, respecto a otros inmuebles de los cuales sean propietarios.
- V. Se otorga un 15% de descuento en el pago del derecho por los servicios de aseo y limpia por recolección de basura, previsto en el artículo 71 fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2020, que se cause durante los meses de abril, mayo y junio de 2020, a favor de quienes hayan cubierto dicha contribución hasta el mes de marzo de 2020 y no tengan adeudos a su cargo del citado derecho, respecto a otros inmuebles de los cuales sean propietarios.
- VI. Se otorga un 100% de descuento en el pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, previsto en el artículo 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2020, a favor de empresas, personas físicas o morales, que establezcan o amplíen giros comerciales en el Municipio de Campeche, durante los meses de abril, mayo y junio de 2020.
- VII. Se otorga un 25% de descuento en el pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, previsto en el artículo 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2020, que se cause durante los meses de abril, mayo y junio de 2020, derivado de adquisición de viviendas de interés social.
- VIII. Se condona el 100% de los recargos, multas y gastos de ejecución de las contribuciones omitidas, a modo de que los contribuyentes paguen únicamente la obligación principal actualizada, respecto a los adeudos comprendidos de los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, de las siguientes contribuciones:
- a) Del impuesto predial, previsto en el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipio del Estado de Campeche;
 - b) Del derecho por servicios de aseo y limpia por recolección de basura, previsto en el artículo 71 fracciones I y II de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2020; y
 - c) Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, previsto en el artículo 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2020.
- IX. Se condona el 100% de las multas por la omisión de tramitar la Licencia de Funcionamiento Municipal o su refrendo, previstos en el artículo 10 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, respecto a los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

SEGUNDA.- Los beneficios fiscales que se otorgan en esta Resolución, no confieren a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna por aquellas contribuciones que ya hubieren sido enteradas al fisco municipal por parte de los mismos, a la entrada en vigor de la presente resolución.

TERCERA.- Tratándose de adeudos, de los cuales el contribuyente haya solicitado y convenido anteriormente su pago a plazos, los interesados deberán acudir ante las oficinas de la Tesorería Municipal para la aplicación de los descuentos previstos en la presente resolución, en el entendido de que, para la aprobación del descuento previsto en este acuerdo se deberá reestructurar el monto adeudado.

CUARTA.- En el caso de los contribuyentes que hubieren controvertido por algún medio de defensa la determinación y/o cobro de las contribuciones a que se refiere la presente Resolución, para la aplicación de los beneficios previstos en la misma, deberán presentar ante la Tesorería Municipal el escrito de desistimiento con acuse de recibo de la autoridad que conozca del medio de defensa.

QUINTA.- Los contribuyentes que se acojan a los beneficios previstos en la presente Resolución y que, para ello, proporcionen documentación o información falsa, una vez comprobada la falsedad se cancelarán los beneficios, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que haya lugar.

SEXTA.- La interpretación de este acuerdo para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Tesorería Municipal.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio Municipal, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a 1 de abril de 2020.- El Presidente Municipal de Campeche **Eliseo Fernández Montúfar**.- Rúbrica.



"2019, Año del Centenario luctuoso
del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el archivo de este ente público, el cual reproduzco en su parte conducente:

RESOLUCIÓN de carácter general por el que se otorgan descuentos en adeudos, recargos, multas y gastos de ejecución, sobre el pago de impuestos y derechos municipales derivados de la contingencia sanitaria provocada por el COVID-19

Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 115 fracciones I, II, III inciso a), IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 58 fracciones I, II y III del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche,

y 69 fracción XXII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA UNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE.- ING, PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMER

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. EUGENIO MORENO NAHUAT (PARTE DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE número 23/19-2020-I-I-III.- RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN positiva por domicilio ignorado, promovido por el c. NEMESIO CO DIAZ en contra del C. EUGENIO MORENO NAHUAT. *El juez dicto un proveído que a la letra dice:*

JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- **Escárcega, Campeche a veintisiete de febrero de dos mil veinte.—**

Visto:- **a).**- Con el estado que guardan los presentes autos, se tiene por presentada a la **LICENCIADA BELGICA DEL CARMEN FRAGOSO RODRIGUEZ**, con su instancia de cuenta, en su carácter de asesor técnico de la parte actora en el presente juicio, mediante el cual viene solicitando se emplace a la demandada **C. EUGENIO MORENO NAHUAT**, por el periódico oficial del Gobierno del Estado, **al respecto se PROVEE: 1).**- Acumúlese a los presentes autos el escrito de referencia para que obre conforme a derecho, ello de conformidad con lo que dispone el numeral 73 fracción VI, de la ley orgánica del poder judicial del Estado. **2).**- En virtud de lo anterior y al haberse acreditado la ignorancia del domicilio de la parte demandada, se ordena emplazar a juicio al **C. EUGENIO MORENO NAHUAT**, parte demandada en el presente juicio, publicando esta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, de conformidad con los artículos 106 y 114 del Código Procesal Civil en el Estado, haciéndole saber a la referida demandada, que las copias simples de traslado de Ley, exhibidas previamente cotejadas de la demanda instaurada en su contra, quedan a disposición de la Secretaría de este **Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia Civil/Familia/Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de**

Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído.-**3).**- Cabe señalar que el presente juicio versa sobre un JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR EL C. NEMESIO CO DÍAZ, EN CONTRA DEL SEÑOR EUGENIO MORENO NAHUAT.- Reclamando las siguientes prestaciones:

a).- Que se le declare legítimo propietario e una fracción del Inmueble ubicado en la calle Irineo Lavalle No. 5, Lote 82, Manzana, Uso de suelo : Urbano, Numero de cuenta catastral U00892, de esta ciudad de Escárcega, Campeche, actualmente conocida como calle 31 C (antes Irineo Lavalle), entre Avenida Justo Sierra y Calle de nueva creación sin nombre (al lado de las vías del tren), de la Colonia Jesús García de esta ciudad.

b).- Del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Escárcega, Campeche, la cancelación de una fracción del predio total, que aparece a nombre del C. EUGENIO MORENO NAHUAT.

c).- La expedición del respectivo título de propiedad de la fracción señalada del Inmueble a su favor.

4).- Fundo lo anterior de conformidad con lo que disponen los numerales, 106, 108, 109, 259, 261, 266, 269, 296, en su Fracción II, 363, 466 y 470, del Código de procedimientos civiles del Estado en Vigor.- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-** ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL C. JUEZ PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADO FELIPE DE JESUS SEGOVIA PINO, POR ANTE LA LICENCIADA RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- SE IMPRIMEN DOS FIRMAS ILEGIBLES.-

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTO PUBLICADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 114 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

Lic. KARLA YERANIA HUB GUTIERREZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ANA MARIA ESPADAS GOMEZ, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado a deducirlo sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 19 de marzo de 2020.- *M.en D. Judicial ANTONIO CAB MEDINA*, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- *LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ, Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **RAFAEL ZAMORA SANCHEZ**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **RAFAEL ZAMORA SANCHEZ**, DENUNCIA QUE HACE LA C. **MAGDA LIZCANO OLIVARES**; EN SU CARACTER DE ALBACEA DEL AUTOR DE LA HERENCIA, CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 23 DE MARZO DEL AÑO 2020.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.

LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- FERA590821NI1.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA del Extinto: **FELIPE DE JESÚS MORENO Y/O FELIPE MORENO CAMPOS Y/O FELIPE DE JESÚS MORENO CAMPOS**, quien falleció el 07 de Abril de 2003; Denuncia que hizo El Señor **NELSON MORENO NOCEDA**.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, Entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 02 de Marzo de 2020.- **LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO**, Notario Público No. 54.- SASL-5808056Z5.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número **SETENTA (70/2020)**, otorgada en esta Capital, el veinticinco de febrero del 2020, ante mí, en el Protocolo **NUMERO OCHENTA Y UNO**, de la Notaría Pública Número siete a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria **DE LOS SEÑORES JOSE DEL CARMEN ORTIZ DZIB Y LUCILA COLLI SEGOVIA, TAMBIEN CONOCIDA COMO LUZ MARIA COLLI SEGOVIA Y/O LUZ MARIA COLLI SEGOVIA DE ORTIZ**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso.

San francisco de Campeche, Campeche a 23 marzo del 2020.- LIC. JORGE LUIS ORTEGA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 7.- R.F.C. OEGJ6812223D7.- CED. PROF. 2556928

EDICTO NOTARIAL

En Acta número Ochenta y dos (82) otorgada ante Mí, de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veinte, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **ADA LEISLE CASTILLO HERRERA**, quien fuera vecina de esta ciudad; por el ciudadano **ELIAS TRINIDAD MANZO CASTILLO**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 25 de Marzo del 2020.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.- CALLE 16 NUMERO 291.- ENTRE 57 Y 59 COLONIA

CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA** del Extinto: **FRANCISCO JAVIER FLORES PECH Y/O FRANCISCO FLORES PECH**, quien falleció el 15 de Julio de 2019; Denuncia que hizo La Señora **MERCEDES CÁMARA PÉREZ**.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, Entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 28 de Enero de 2020.- **LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO.**, Notario Público No. 54.- SASL-5808056Z5.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA** del Extinto: **FRANCISCO VILLARINO PÉREZ**, quien falleció el 25 de Octubre de 2014; Denuncia que hizo El Señor **FILIBERTO ARIEL VILLARINO PÉREZ**.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, Entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 09 de Marzo de 2020.- **LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO**, Notario Público No. 54.- SASL-5808056Z5.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA 96, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 24 DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA DEL SEÑOR **MANUEL DE JESUS ACOSTA CASTRO**, PRESENTADA POR SU ESPOSA LA SEÑORA **MARIA DOLORES ABEYTA GASTELUM**, PARA CUMPLIR CON

LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 24 DE MARZO DEL 2020.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Acta número Cincuenta y ocho (58) otorgada ante Mí, de fecha cinco de Marzo del dos mil veinte, se denunció el Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **MARIA ESTELA MARQUEZ MENDEZ**, quien fuera vecina de esta ciudad; por la ciudadana **GLORIA MARQUEZ MENDEZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 10 de Marzo del 2020.- **LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.- CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A TODAS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DEL EXTINTO **TOMAS RENÉ NAVARRETE PAVÓN (+)**; QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE EL DIA TRECE DE FEBRERO DEL AÑO 2020, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO 49, UBICADA EN LA CALLE 16 No. 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 24 DE **MARZO** DEL AÑO **2020.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.-**